

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 8 de Diciembre de 2022

Número: 108

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

COPIA DE INTERNET

ELABORÓ	AUTORIZÓ	VALIDÓ	APROBÓ
ING. JESUS EDUARDO SUÁREZ JIMENEZ DIRECCOR DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	ING. JOSE LUIS LERMA MERCADO DIRECTOR DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	L.C.P.C. y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMENEZ SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA	JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. La autoridad máxima del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, es la Junta de Gobierno, en cuyo seno se desahogan todos los asuntos que se relacionan con su operación y desarrollo.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular los actos relativos a la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, así como la participación de sus miembros en las mismas, en el conocimiento, discusión y en su caso, aprobación de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto crear el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, se entenderá por:

- I. **Acta:** Relación escrita de lo tratado en una sesión.
- II. **Acuerdo:** Resolución tomada por los miembros del órgano de gobierno en una sesión.
- III. **Acuerdo Administrativo:** Al Acuerdo Administrativo que tiene por objeto crear el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.
- IV. **Convocatoria:** Escrito para citar a una sesión indicando fecha, lugar, hora, motivos, fundamentos, entre otros.
- V. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionan en el Estado y que conforman la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- VI. **Junta de Gobierno:** El órgano de gobierno del Instituto.
- VII. **Miembros Titulares:** Los integrantes que conforman el órgano de gobierno previstos en el artículo 9 del Acuerdo Administrativo.
- VIII. **Miembros Suplentes:** Los designados por los miembros titulares para que acudan en su representación a las sesiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo Administrativo y únicamente podrán representar a un titular.
- IX. **Presidente:** El titular de la Secretaría Infraestructura o la persona que el designe.
- X. **Quórum:** Número de miembros necesarios para que sea válida la sesión.
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno.
- XII. **Secretario:** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- XIII. **Sesión:** Reunión celebrada por la Junta de Gobierno.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4. Para efectos de su administración, el Instituto contará con una Junta de Gobierno, en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción I del Acuerdo Administrativo.

Artículo 5. La Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Administrativo, estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Infraestructura, quién la presidirá.
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable;
- V. El Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza;
- VI. El Director General de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit;
- VII. El Titular de la Oficina de Enlace Educativo en Nayarit y;
- VIII. Tres representantes de los municipios de cada una de las regiones de la entidad, (Sur, Centro y Norte).

Artículo 6. Los miembros titulares de la Junta de Gobierno contarán con un suplente el cual fungirá como miembro en las ausencias de aquellos. Para tal efecto, en la acreditación de su nombramiento deberá observarse lo siguiente:

- I. Los miembros suplentes designados por los miembros titulares de las fracciones II al VII del artículo anterior, deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en el párrafo último del artículo 9 del Acuerdo Administrativo;
- II. Los miembros suplentes deberán ser designados de manera permanente durante todo el ejercicio que corresponda y deberán ser acreditados mediante escrito que se presentará ante el secretario.
- III. Las acreditaciones de los miembros suplentes, solo podrán ser cambiadas por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. El Presidente, además de las atribuciones propias de un miembro y las señaladas a la Junta de Gobierno en el artículo 12° del Acuerdo Administrativo, tendrá las siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión, o su diferimiento por falta de quórum legal;
- III. Conceder, por conducto del Secretario Técnico, el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para que verifique la existencia del quórum legal en las sesiones;

- V. Someter a votación de los miembros, los proyectos de acuerdos;
- VI. Realizar, a través del Secretario Técnico, la invitación a especialistas en temas específicos a las sesiones, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre el tema a tratar;
- VII. Declarar, por causas de fuerza mayor, la suspensión de la sesión;
- VIII. Firmar el acta de las sesiones que contengan los acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- IX. Tomar las medidas que considere necesarias para promover en tiempo y forma la efectiva coordinación y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- X. Someter a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos; y
- XI. Las demás que le confieren las leyes, el acuerdo administrativo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario Técnico le auxiliará en la conducción de la misma, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que desempeñará el Director General, según lo establecido en el artículo 13° del Acuerdo Administrativo.

Artículo 10. El Secretario Técnico, además de las atribuciones que le son conferidas en el Acuerdo Administrativo, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones a celebrar;
- II. Elaborar y enviar, las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que el Presidente requiera para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;
- V. Por instrucciones del Presidente, verificar el quórum legal; así como, efectuar el conteo de las votaciones;
- VI. Por instrucciones del Presidente, conceder el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- VII. Dar cuenta de los escritos que se presentan a la Junta de Gobierno;
- VIII. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias;
- IX. Realizar el seguimiento y desarrollar las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- X. Elaborar y revisar las actas que correspondan a las sesiones de la Junta de Gobierno; así como, someterlas a aprobación de los miembros y recabar las firmas respectivas;
- XI. Llevar el control de los archivos de las actas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- XII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos ejercidos por Junta de Gobierno;
- XIII. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias en caso de que una situación así lo requiera;
- XIV. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento; y

- XV. Las demás que le asigne el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. Los miembros de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas a la Junta de Gobierno en el artículo 12 del Acuerdo Administrativo, tendrá las siguientes:

- I. Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar libremente con derecho a voz y voto, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran;
- IV. Notificar al Presidente, a través de escrito oficial, la designación de su suplente, para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente;
- V. Solicitar al presidente, incluir algún tema en el proyecto del orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- VI. Analizar y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en los casos en que la situación así lo requiera;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Informar al Secretario Técnico, acerca del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- X. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 12. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- III. Los miembros del Congreso de la Unión, del Congreso Local y de los Cabildos en los Municipios del Estado.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán: de instalación, ordinarias y extraordinarias.

- I. La sesión de instalación es aquella en que se formaliza al inicio de una nueva administración pública.
- II. Son sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse cada tres meses de acuerdo con el siguiente calendario que, a propuesta del Secretario Técnico, sea aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria que antecede al ejercicio de que se trate:

N° de Sesión	Mes a convocar	Período a informar	Temas a tratar -Forma enunciativa, más no limitativa.-
1ª.	Enero	Informe del 4° trimestre del año inmediato anterior y cierre del ejercicio.	Cuenta pública, informe de actividades, seguimiento de acuerdos y POA proyectado para el presente ejercicio.
2ª	Abril	Informe 1° trimestre del año en curso.	Informe de actividades, avance en gestión financiera, seguimiento de acuerdos.
3ª	Julio	Informe 2° trimestre del año en curso.	Informe de actividades, avance en gestión financiera, seguimiento de acuerdos.
4ª	Octubre	Informe 3° trimestre del año en curso.	Informe de actividades, avance en gestión financiera, seguimiento de acuerdos. Calendario de sesiones del año siguiente.

- III. Son sesiones extraordinarias aquellas que se celebrarán a juicio del Presidente, cada que una situación urgente lo requiera, las cuales podrán ser a propuesta del Presidente, del Secretario Técnico o al menos dos de los integrantes.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14. A las sesiones de la Junta de Gobierno, convocará el Presidente o el Secretario Técnico, en las cuales se deberá considerar lo siguiente:

- I. El día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión;
- II. Indicar si es de instalación, ordinaria o extraordinaria;
- III. Incluir el orden del día; y
- IV. Se deberá acompañar de la carpeta de trabajo correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 15. Tanto las convocatorias como las carpetas de trabajo correspondientes a las sesiones, se remitirán de manera digital a través de un enlace electrónico, el cual deberá ser habilitado por el Secretario Técnico y al que podrán consultar los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Para las sesiones ordinarias la convocatoria se enviará a los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, a través del enlace electrónico que se habilite o en su caso, a través de los medios que se considere oportunos.

Artículo 17. En los casos de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se enviará a los miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos, la convocatoria deberá enviarse a través del enlace electrónico que al efecto se habilite, o por los medios que se considere oportunos.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 18. En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, los requisitos mínimos que debe contener el orden del día son:

- I. La verificación de las acreditaciones de los miembros formales de la Junta de Gobierno, en las que se señale el nombre de las personas que habrán de fungir como miembros.
- II. La verificación del quórum para declarar legalmente instalada la sesión.
- III. La toma de protesta de los miembros, acto que estará a cargo del Presidente o en su caso de un invitado especial.
- IV. La toma de protesta del titular del Instituto, mediante la cual se ratifica el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 19. En las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, los requisitos mínimos que debe contener el orden del día son:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria inmediata anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Toma de acuerdos; y
- VIII. Clausura.

Artículo 20. En las sesiones extraordinarias, los requisitos mínimos que debe contener el orden del día son:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Asunto en cartera;
- IV. Toma de acuerdo; y

V. Clausura

CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS URGENTES

Artículo 21. Recibida la convocatoria a la sesión a celebrarse, los integrantes podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de algún asunto urgente en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día natural tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha de su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, el Secretario Técnico remitirá a los integrantes a través del enlace electrónico habilitado al efecto, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original, acompañado de los documentos correspondientes, a más tardar al día hábil o natural siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo que antecede, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión que se trate.

CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 22. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el orden del día, que por su naturaleza o sencillez no requieran de documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán únicamente en las sesiones ordinarias.

Artículo 23. El Secretario Técnico informará a los integrantes de la solicitud de inclusión de un asunto general, a fin de que éstos decidan si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO VI DEL QUORUM

Artículo 24. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberá haber quórum, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Acuerdo Administrativo.

Artículo 25. El día y hora que se haya fijado para la celebración de la sesión de instalación, ordinaria o extraordinaria, se reunirán los miembros, siendo el Secretario Técnico quien determine la existencia del quórum legal, lo que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 26. Si llegara la hora prevista para el desarrollo de la sesión, no se encontrarán presentes la mayoría de los miembros, y, por ende, no hubiera quórum legal, pero estuviera presente el Presidente, éste de acuerdo con los presentes, dará un plazo de espera.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, no se contara con el quórum legal, el Presidente, o es su caso el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente,

Artículo 27. Al diferimiento de la sesión, el Secretario Técnico emitirá una segunda convocatoria en la que se dará a conocer la nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, sin que se modifique el orden del día. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los integrantes que asistan.

CAPÍTULO VII DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28. Las ausencias temporales del Presidente en la Junta de Gobierno, se cubrirán por el Secretario Técnico.

Artículo 29. En caso de ausencia del Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, esta se cubrirá por un servidor público del Instituto que haya sido designado para el efecto.

Artículo 30. La falta de asistencia injustificada de los miembros de la Junta de Gobierno, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 31. El Presidente declarará iniciada la sesión, y a petición de este, el Secretario Técnico dará cuenta a los miembros del contenido del orden del día, el cual, a solicitud de cualquiera de los presentes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 33. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 34. En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, preguntará a los miembros e invitados de la Junta de Gobierno si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta de Gobierno, según sea el caso.

CAPÍTULO IX DE LA VOTACIÓN

Artículo 35. Discutido el asunto se procederá a su votación, los acuerdos de la Junta de Gobierno, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes; y en caso de empate, el Presidente o quién lo supla, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 36. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación del Secretario Técnico de tal situación.

Artículo 37. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de la suspensión temporal, el Presidente declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS

Artículo 38. De cada sesión el Secretario Técnico redactará un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la dependencia, entidad u organismo que representen;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Una síntesis de las intervenciones de los asistentes;
- VI. El sentido de los votos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII. Acuerdos y resoluciones aprobados; y
- VIII. Firma de todos los integrantes que asistan a la misma, así como del Secretario Técnico.

El acta deberá incluir las modificaciones que los integrantes de la Junta de Gobierno hayan aprobado en su caso; así como, la documentación anexa que apoye los acuerdos tomados.

El acta será sometida para su aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 39. El Secretario Técnico resguardará el acta respectiva de la sesión y la agregará en el enlace electrónico que se haya habilitado para tal efecto, una vez que haya recabado la firma de cada uno de los integrantes que hayan asistido a la misma.

CAPÍTULO XII MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición del Presidente, del Secretario Técnico, o de dos o más de sus integrantes de la Junta de Gobierno y deberá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 41. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el quince de octubre del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Los informes de cada uno de los trimestres, se llevarán a cabo en el mes siguiente de concluidos éstos, con el propósito de contar con información real y actualizada en la toma de los acuerdos.

CUARTO.- El presupuesto anual del Instituto, será autorizado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la Junta de Gobierno así lo solicite.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2022, celebrada el día 29 de abril de 2022.

A T E N T A M E N T E. **Ing. Rodolfo Ruvalcaba Miramontes**, Representante suplente del Mtro. Víctor Manuel Lerma Mercado, Secretario de Infraestructura y Presidente de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Ing. José Luis Lerma Mercado**, Director General del INIFE y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Mtra. Celene Yaniret Valle Díaz**, Representante Suplente de la Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Lic. Marco Antonio Verdín Arellano**, Representante Suplente de la Lic. María Elizabeth López Blanco, Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **L.C. Aldo E. Álvarez Ávila**, Representante Suplente del Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Ing. Erik Demetrio Delgado Nava**, Representante Suplente del Dr. Fernando Santiago Durán Becerra, Secretario de Desarrollo Sustentable y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Dra. Cecilia Viridiana Reyes Barajas**, Titular de la Oficina de Enlace Educativo en Nayarit y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Arq. Ángel Alonso Valdivia Cristóbal**, Representante Suplente de la L.C.P. y M.I. Isabel Estrada Jiménez, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Arq. Ingrid Arcadia Fregoso**, Representante Suplente de la Psic. Marisa Solano Trujillo, Presidente Municipal de Santa María del Oro y Miembro de la H. Junta de Gobierno.- *Rúbrica.*